



RESOLUCIÓN N° 2/15

Por la que se convocan elecciones para la provisión del cargo de Presidente del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, conforme a las normas estatutarias vigentes.

1. La sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha determinado la necesidad de, resolviendo el proceso electoral convocado mediante la Resolución n° 3/11 de esta Comisión Ejecutiva, darlo por concluido en lo relativo al cargo de Presidente del Pleno de esta Corporación, por considerar dicho pronunciamiento judicial que no se acreditó por el candidato electo el requisito exigido en la convocatoria de tener quince años de ejercicio profesional. Como consecuencia de ello, por Resolución n° 1/15 de esta Comisión Ejecutiva, se ha procedido a dar cumplimiento a dicha sentencia, inadmitiendo la única candidatura presentada entonces al cargo de Presidente y declarando vacante el mismo, manteniendo plenamente vigente la Resolución n° 6/11, que proclamó electos al resto de cargos del Pleno.

2. La competencia para la convocatoria de elecciones según el artículo 29 de los Estatutos de esta Organización Colegial corresponde a la Comisión Ejecutiva, con la composición derivada del Acuerdo Presidencia adoptado por la Vicepresidenta I en funciones de Presidente, conforme se detalla en la Resolución n° 1/15, adoptada con el fin de dar ejecución a la sentencia del Alto Tribunal.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, con la composición derivada del Acuerdo Presidencial 1/15, en uso de las funciones que ostenta, conforme al artículo 29.1 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil quince, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**



PRIMERO.- Habida cuenta de la vacante producida en el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, se procede en este acto a convocar elecciones para, con arreglo a la normativa estatutaria, cubrir dicho cargo, por un mandato de cinco años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión.

SEGUNDO.- Propuestas de candidaturas

Los Il. Colegios provinciales, de conformidad con la normativa estatutaria, podrán proponer candidatos para el cargo de Presidente, a quienes estimen conveniente, contando con su aquiescencia, y siempre que reúnan los requisitos previstos para el acceso a dicho cargo en los artículos 28 y 29 de los Estatutos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de los Estatutos vigentes, los candidatos al cargo de Presidente deberán ser propuestos por al menos quince Colegios provinciales.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29.1 de los Estatutos, las propuestas deberán ser formuladas por escrito, con mención de la reunión de las respectivas Juntas de gobierno en que fueron aprobadas, y presentadas en la sede de este Consejo General (calle Fuente del Rey, nº 2, Madrid) por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. Las propuestas remitidas por correo deberán ser depositadas en las oficinas de Correos, bajo la modalidad de certificado con acuse de recibo, antes de las veinticuatro horas del día que se indicará en el calendario que más adelante se inserta. En previsión de posibles irregularidades o fallos en el reparto de correspondencia, se deberá adelantar el contenido de las propuestas por correo electrónico - asegurándose la acreditación de la recepción del mismo - o por telegrama con acuse de recibo, de cuyo texto habrán de recabar la oportuna certificación en las oficinas de Telégrafos. En ningún caso se atribuirán efectos a las anticipaciones por teléfono.

TERCERO.- Requisitos para ser elegible.

Conforme a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales y en el artículo 28.2 de los Estatutos, son requisitos para ser elegible al cargo de Presidente



- a) Encontrarse en el ejercicio profesional.
- b) Ostentar más de 15 años de ejercicio profesional.
- c) No hallarse sancionado disciplinariamente por resolución firme del Colegio, del Consejo Autonómico o del Consejo General.
- d) No hallarse incurso en incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios profesionales.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones con el respectivo Colegio.

A estos efectos, el concepto de ejercicio profesional vendrá dado por las previsiones contenidas en la sentencia de 3 de noviembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, así como en las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.

CUARTO.- Requisitos para la emisión del voto.

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, los electores deberán acreditar ante la Mesa electoral su condición de tales.

A los que sean titulares de cargos que se les confieren, les bastará identificarse mediante presentación de su credencial y D.N.I. o carnet de colegiado, en el caso de que la Mesa se lo exigiese por no ser notoriamente conocido de sus miembros.

A los efectos previstos en el artículo 29.5 de los vigentes Estatutos, quienes desempeñen los respectivos cargos en funciones o por sustitución, deberán acreditar aquella condición, además de mediante la identificación personal con D.N.I. o carnet de colegiado, mediante certificación expedida por el Secretario del Colegio, con el visto bueno del Presidente, en la que se hará constar el motivo de dicho desempeño en funciones o por sustitución, con mención del artículo a cuyo amparo lo ejercite.

Quienes emitiesen el voto por delegación, al amparo del apartado 6 del artículo 29, además de la identificación personal en la forma antedicha, deberán acreditar para el más exacto cumplimiento de la precitada norma:



a) Su condición de miembro de la respectiva Junta de gobierno, mediante la credencial de su cargo.

b) La delegación ostentada, mediante la presentación del documento extendido por la persona delegante, autorizado por el Secretario (si el delegante fuera el propio Secretario, con el visto bueno del Presidente), en cuyo documento se hará constar con precisión cuál de las causas previstas en el referido apartado 6 del artículo 29, de enfermedad o imposibilidad de asistencia, es la que concurre en el caso, pudiendo la Mesa exigir la acreditación o verificación de aquélla, mediante documentos adecuados, como certificado médico, certificado de empresa o centro de trabajo de corresponderle ese día servicio en él, o de la Junta de gobierno del Colegio, de haberle sido encomendada misión especial o comisión de servicios por el Colegio o por el Consejo General para ese día, en localidad distinta a aquélla en que se celebren las elecciones, o de cumplimiento inexcusable de deber de cargo sindical, o citación por Juez o Tribunal, o cualquier otra causa análoga. Si fuere por asuntos privados, como defunción o enfermedad grave de pariente próximo, también habrán de aportarse las certificaciones oportunas. En última instancia, y para el caso de no resultar viable ninguno de los medios anteriormente citados, se admitirá la declaración del delegante, por su honor y bajo su exclusiva responsabilidad.

QUINTO.- Calendario electoral.

5.1.- Fecha de publicidad del acuerdo:

- 5 de junio de 2015.

5.2.- Fecha tope y lugar de presentación de candidaturas:

- Hasta las 14.00 horas del día 13 de junio de 2015, para las candidaturas que se presenten directamente en la sede del Consejo General.
- Hasta las 24.00 horas del día 13 de junio de 2015, para las candidaturas que se presenten en las modalidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- Fecha y lugar de celebración del acto electoral:

- 24 de junio de 2015, en la sede del Consejo General, sita en la calle Fuente del Rey, nº 2 (Madrid).

5.4.- Horario de votación:

- La Mesa electoral se constituirá en la forma prevista en el artículo 29.3 de los Estatutos, a las **10.00 horas**, con objeto de resolver las incidencias o consultas previas que se puedan presentar. La votación comenzará quince minutos después, anunciando ambos momentos en voz alta su Presidente. El cierre de dicha votación tendrá lugar a las **14.00 horas**, extremo que manifestará igualmente el Presidente en voz alta. Entre las horas citadas, la votación no podrá ser interrumpida bajo ningún concepto, no considerándose como interrupción el tiempo que se emplee en el examen y decisión sobre las cuestiones previstas en esta Resolución. La votación tendrá lugar manteniendo siempre abierto el acceso a la oficina en la que se esté desarrollando.
- Lo establecido en el párrafo anterior y en el apartado 5.3. de esta Resolución no será de aplicación en el supuesto de que en el proceso electoral resulte proclamada una sola candidatura para el cargos que se provee, en cuyo caso, y conforme al artículo 29.9 de los Estatutos, no será necesaria la celebración del acto electoral, quedando proclamado electo dicho candidato de forma automática.

SEXTO.- Urnas para depositar las papeletas

En la sede del Consejo General habilitada para la votación, se dispondrá de la urna correspondiente para la elección del Presidente



SÉPTIMO.- La Comisión Ejecutiva controlará y revisará las actuaciones que se deban llevar a cabo a lo largo del proceso electoral, tutelando la plena conformidad del mismo con las normas y resoluciones aplicables.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, a tres de junio de dos mil quince.

Vº. Bº.
LA VICEPRESIDENTA 1ª,
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE,

Pilar Fernández Fernández

EL SECRETARIO GENERAL,



José Vicente González Cabanes